



NOTARIA PUBLICA NUMERO 22

Lic. Jorge García Ramírez
NOTARIO TITULAR

AV. MADERO PTE. No. 84 DESPS. 1, 101 Y 102 TELS.: 212-90-90, 212-85-84 Y 212-49-82 FAX: 214-84-06 CENTRO HISTORICO SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.

Lic. Jorge García Quiroz
NOTARIO ADSCRITO

AV. MADERO PTE. No. 84 DESPS. 1, 101 Y 102 TELS.: 212-90-90, 212-85-84 Y 212-49-82 FAX: 214-84-06 CENTRO HISTORICO SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.



— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34,940 TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA —
— TOMO CDXCIV —

— EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 12 doce días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, Ante Mí, LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 22 veinidós de esta Demarcación Notarial, de la cual es Titular el LICENCIADO JORGE GARCÍA RAMÍREZ, COMPARECEN: Los señores CECILIA RESENDIZ GUTIERREZ, GUILLERMO CRUZ OLVERA Y LUIS ENRIQUE CRUZ OLVERA, a efecto de formalizar la Constitución de una Sociedad Civil, conforme a la Protesta de Ley, Antecedentes, Declaración, Clausulas y Estatutos siguientes:

— PROTESTA DE LEY —

— El suscrito Notario hace constar, que en los términos del Artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el Artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente para el Estado de Querétaro, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

— ANTECEDENTES —

— Para la constitución de esta Asociación, se solicitó y obtuvo la autorización de uso de denominación o razón social, que otorgó la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía identificada con CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD); A201603161238542207 (letra "A" dos cero uno seis cero tres uno seis dos tres ocho cinco cuatro dos dos cero siete), mismo, que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista y que agrego al Apéndice del Protocolo bajo el número de esta Escritura marcado con la letra "A".

— DECLARACION —

UNICA.- Los señores CECILIA RESENDIZ GUTIERREZ, GUILLERMO CRUZ OLVERA Y LUIS ENRIQUE CRUZ OLVERA, manifiestan y aseguran bajo su estricta, exclusiva y personal responsabilidad, que en términos de lo dispuesto en el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se obligan a:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a lo dispuesto en los artículos 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera, 13 trece del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y el Reglamento antes mencionado.

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

Expuesto lo anterior, las comparecientes otorgan el Contrato Social al tenor de lo siguiente:

— CLÁUSULA ÚNICA —

Las comparecientes constituyen una Sociedad Civil de conformidad con las Leyes Mexicanas vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, que se organiza y funciona de acuerdo a las disposiciones del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, la cual tendrá aplicación supletoria para todo lo no previsto en la presente Escritura. Convienen los SOCIOS que la Sociedad que constituyen se registrá además por los siguientes:

— ESTATUTOS —

— CAPITULO PRIMERO —

— DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN —

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN.- La denominación social es "SOLUCIONES CONTABLES Y FISCALES DE QUERETARO" se usará seguida de las palabras SOCIEDAD CIVIL, o de sus abreviaturas "S.C."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto:

- 1.- La prestación de servicios de auditoría fiscal, asesorías y planeación, financiera, tributaria, jurídica, ambiental, legal, de gestión y capacitación.
- 2.- Obtención y suministro de personal; diseño de programas contables y afines; revisiones y servicios especiales; a empresas privadas o públicas, de cualquier nivel tanto territorial y nacional como internacional.
- 3.- Servicios de administración de empresas, contabilidad y asesoría fiscal.
- 4.- Prestación de servicios como agentes de publicidad, elaboración de folletos audiovisuales y cualesquiera otras formas de publicidad.
- 5.- Adquirir partes sociales, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas, o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita sin que se ubiquen en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores.
- 6.- La dirección, control, asesoría y en general todos los actos jurídicos y administrativos encaminados al desarrollo y crecimiento de personas físicas y morales, la administración general de personas físicas y morales, la administración general de personas morales en donde no tenga control jurídico;
- 7.- Adquirir por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
- 8.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
- 9.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por tercero, así como constituir garantías a favor de terceros.
- 10.- Realizar auditorías contables en diversas empresas públicas o privadas que lo requieran, con la finalidad de demostrar que los datos contables sean confiables para la administración de la organización.
- 11.- Auditorías fiscales en cualquier tipo de organización, obteniendo como resultado el demostrar que se cumple con la normativa vigente de la obligación tributaria.
- 12.- Evaluar mediante auditorías de calidad la suficiencia y la efectividad de la organización por medio de recolección de evidencias objetivas, identificar y registrar las instancias de no cumplimiento con las disposiciones de calidad e indicar hasta donde sea posible las razones y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.
- 13.- Evaluar y revisar los resultados logrados u obtenidos para poder mantener el control de una empresa privada, pública o social, al llevar a cabo la auditoría administrativa en cualquiera de ese tipo de organización.
- 14.- La sociedad podrá tener representado su patrimonio por capital, y podrá perseguir ningún fin de lucro o preponderantemente económico.
- 15.- La deducción y celebración de todo acto o contratos permitidos por la ley que se relacionen de manera directa o indirecta y que sea necesario para el fin de la sociedad;
- 16.- Prestar activa o pasivamente toda clase de servicios, celebrar contratos, convenios para el cumplimiento de sus objetivos.

Promover conferencias, mesas redondas, coloquios, seminarios, estudios y publicaciones sobre las áreas de estudio de los diferentes tipos de auditorías, _____

17.- Actividades de formación y servicios en general, comercial, de comunicaciones, de intermediación de profesionales, centro de formación, selección de personal y consultoría de recursos humanos. _____

18.- Prestar servicios técnicos y profesionales, y en general asesoría en las áreas contable, relaciones públicas, recursos humanos, financiera, fiscal, económica y asesoramiento en general a personas físicas o morales que se requiera para el objeto de la sociedad. _____

19.- Contratar el personal técnico o profesional necesario para el funcionamiento y ejecución de sus actividades y la consecución de su objeto social, así como delegar estas funciones a través de mandatos, poderes, comisiones y asociaciones. _____

20.- La obtención y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones o asignaciones que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. _____

21.- Compra, venta emisión suscripción, endoso, aceptación y aval de títulos de crédito o valores, y en general la realización de toda clase de operaciones permitidas por la ley con valores y títulos de crédito de las que no estén expresamente reservadas a las Instituciones de crédito. _____

22.- La dirección, control, asesoría y en general todos los actos jurídicos y administrativos encaminados al desarrollo y crecimiento de personas físicas y morales, la administración general de personas físicas y morales, la administración general de personas morales en donde no tenga control jurídico; _____

23.- Contratación y / o subcontratación de trabajadores, empleados u obreros para que presten sus servicios a personas físicas, morales, otorgándoseles prestaciones en los términos de la Ley. _____

24.- En general, realizar los actos y trámites que sean necesarios para cumplir su objeto social. _____

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la Sociedad será en Protonogación Querétaro sin número, Colonia San Isidro Miraflores, El Marqués, Querétaro, Código Postal 76209 siete seis dos cero nueve, sin perjuicio de establecer agencias, correspondencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del Estado antes mencionado o en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y designar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. _____

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro. _____

CAPTULO SEGUNDO

DEL REGIMEN DE EXTRAJERIA

ARTICULO QUINTO.- Los socios adoptan la cláusula de exclusión de extranjeros a que alude el artículo segundo fracción siete romano de la Ley de Inversión Extranjera por lo que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas e inversionistas extranjeros ni a personas morales con "cláusula de admisión de extranjeros". _____

CAPTULO TERCERO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTES SOCIALES

ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores convienen en que el Capital Social será variable, pues podrá ser aumentado por nuevas aportaciones de los socios actuales o por admisión de nuevos Socios y reducido por retiro o reembolso de aportaciones, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se suscribe y paga en la forma y términos que se indican en el Artículo Primero Transitorio de este Instrumento; y un máximo variable ilimitado. _____

El capital se divide en tantas partes sociales como socios capitalistas haya en la sociedad. _____

Cada parte social tendrá el valor de la aportación del socio a quien pertenezca o el que resulte de la capitalización de las utilidades, reservas, fondos o superávit. _____

La sociedad podrá llevar un libro de registro de socios y de capital, en el que se registrarán los nombres, nacionalidad, domicilio e importe de la parte social de cada socio. _____

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- El capital social podrá ser aumentado por nuevas aportaciones de los socios actuales, por admisión de nuevos socios, por capitalización de utilidades, de reservas, de fondos o de superávit o por reevaluación de los activos. _____

En caso de decretarse un aumento de capital social a ser pagado con aportaciones, los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir el aumento en proporción a su representación en el capital social, derecho que deberán ejercitar en un término de quince días naturales a partir de la fecha de la asamblea que acuerde el aumento. _____

Si el capital fuere aumentado por capitalización de utilidades, reservas, fondos o superávit, éste se repartirá entre todas las partes sociales, en proporción a su valor. _____

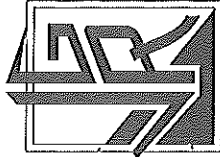
ARTICULO OCTAVO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital podrá ser disminuido por retiro parcial o total de las aportaciones de los socios, para amortizar pérdidas o por reembolso a los socios. _____

En el caso de que se disminuyere el capital por retiro parcial o total de las aportaciones de los socios, éstos deberán comunicarlo por escrito antes del último trimestre del ejercicio en curso, para que la asamblea sea convocada y deliberar, a efecto de que, en caso de acordarse favorablemente, surta sus efectos al fin del ejercicio de que se trate; en caso de no acordarse favorablemente o de que se pida después de la fecha señalada, la asamblea será convocada y surtirá efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.- La disminución del capital para amortizar pérdidas se prorrateará entre todos los socios. _____

La disminución del capital por reembolso a los socios se hará proporcionalmente al valor de sus respectivas partes sociales, si hubiere unanimidad; en caso contrario, se determinará por sorteo ante notario público la parte social a la que se aplicará, en la inteligencia de que si quedare alguna otra suma por reembolsar, se continuará el sorteo y se aplicará sucesivamente contra las partes sociales seleccionadas hasta por el importe de su valor total. _____

ARTICULO NOVENO.- PARTES SOCIALES.- Las aportaciones que cada socio represente en el Capital Social, no podrá estar representadas por títulos o documentos de ninguna naturaleza. _____

ARTICULO DECIMO.- La sociedad llevará un libro de registro de socios, en el cual se inscribirán el nombre, el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de partes sociales. Este libro estará al cuidado del Socio Administrador o Consejo de Socios Administradores, que responderán de su existencia y la exactitud de los datos. _____



NOTARIA PUBLICA NUMERO 22

Lic. Jorge García Ramírez
NOTARIO TITULAR

AV. MADERO PTE. No. 84 DESPS. 1, 101 Y 102 TELS.: 212-90-90, 212-85-84 Y 212-49-62 FAX: 214-34-06 CENTRO HISTORICO SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Lic. Jorge García Ramírez
NOTARIO ADSCRITO

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando un socio desee enajenar su parte social, bien sea a un socio o a un extraño, los demás socios tendrán derecho de preferencia que deberán ejercitar dentro de un plazo de quince días, contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretenda enajenar. Si varios socios quisieren hacer uso de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

CAPITULO CUARTO

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO.- SEGUNDO.- Son socios las personas que constituyen esta Sociedad y las que en el futuro sean aceptados como tales de conformidad con estos estatutos, al efecto, se llevará un Libro de Registro de Socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno de ellos con indicación de sus aportaciones y la transmisión de derechos sociales. Este libro estará al cuidado del Administrador Único o del Consejo Directivo, según el caso, que responderán de su existencia regular y de la exactitud de los datos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASE DE SOCIOS.- La sociedad admitirá socios capitalistas e industriales, esto es, aquellos cuya aportación será dinero o bienes, y servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ADMISIÓN DE SOCIOS.- Sólo se admitirán nuevos socios por el consentimiento unánime de los socios capitalistas e industriales, o en su caso, por simple mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- TRANSMISIÓN.- Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios y éstos gozarán del derecho del tanto y de retracto.

El socio que pretenda enajenar su parte social debe avisar a los demás socios, a efecto de que éstos hagan uso del derecho del tanto dentro del término de 30 treinta días naturales.

Si varios socios desean hacer uso del derecho del tanto, les competirá éste en la proporción que representen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- OBLIGACIONES.- Serán obligaciones de los Socios:

- I.- Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea de Socios.
- II.- Acatar estos estatutos y las resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea de Socios o por el Comité Directivo.
- III.- No realizar acto alguno que entorpezca las labores de la Sociedad o que lesione el prestigio o el patrimonio de la misma.
- IV.- A contribuir con todos sus conocimientos, trabajo y capacidades en relación al objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DERECHOS.- Serán derechos de los Socios:

- I.- Participar con voz y voto en la Asamblea de Socios, en el concepto de que cada Socio tendrá derecho a un voto.
- II.- Vigilar los libros y administración de la Sociedad a través de los Auditores y de las demás facultades reglamentadas en estos estatutos.
- III.- Separarse de la Sociedad mediante aviso dirigido al Comité Directivo con cuando menos dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos.

IV.- Participar en las Reuniones Anuales a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Segundo siguiente.

V.- Recibir preferentemente y en forma privilegiada los servicios de información, investigación y educación que proporcione la Sociedad, a través del número que determine el Comité Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.- Los socios podrán ser excluidos de la sociedad por consentimiento de la mayoría de los demás coasociados cuando incurran en alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por observar mala conducta dentro o fuera de la sociedad o en el cumplimiento de los fines de la misma.
- 2.- Por falta de ética en el cumplimiento de los fines de la sociedad.
- 3.- Por ser condenado por un delito intencional que tenga como consecuencia la pérdida de su libertad.
- 4.- Por inmoralidad.
- 5.- Por difamar a otros socios si no prueba su dicho.
- 6.- Por denigrar a la sociedad.
- 7.- Por obstruir la marcha de los negocios sociales no asistiendo a más de tres asambleas u oponiéndose persistentemente y sin fundamento a todas las decisiones que se tomen.
- 8.- Por no acatar las decisiones de la mayoría.
- 9.- Por extralimitarse en el cumplimiento del objeto social.
- 10.- Por falta de honestidad en el manejo de los fondos sociales.
- 11.- Cuando fuere director o comisario, por no cumplir debida y diligentemente con su función.
- 12.- Por no cumplir con la aportación a que se hubiere obligado en los términos y condiciones estipulados o con la prestación de los servicios a que se hubiere comprometido en el caso de los socios industriales.
- 13.- Por no acatar la ley, los estatutos sociales o los reglamentos internos aprobados debidamente por asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se pierde:

- 1.- Por exclusión.
- 2.- Por renuncia.
- 3.- Por separación, en el caso de inconformidad con las aportaciones suplementarias acordadas por la asamblea general de socios.
- 4.- Por muerte, en el caso de personas físicas. Si la asamblea general así lo resuelve por mayoría de votos, sus herederos podrán continuar como socios, limitándose su participación exclusivamente a la aportación del socio fallecido, en el caso de los socios capitalistas y en el caso de los socios industriales sus derechos se extinguirán. En caso de que se resuelva seguir con los herederos, la parte del socio fallecido se dividirá entre aquellos según las reglas de la sucesión hereditaria y cada uno de los herederos en lo individual se convertirá en socio una vez que se haya hecho la partición y adjudicación correspondiente. En tanto no se partan y adjudiquen los bienes de la herencia, será el albacea el que represente a la sucesión en el ejercicio de los derechos y cumplimiento.
- 5.- Por nulidad del contrato social o por liquidación, en el caso de personas morales.

CAPITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CARGOS.- La Dirección de la Sociedad, estará a cargo de un Socio ADMINISTRADOR UNICO o de un CONSEJO DIRECTIVO, éste último en su caso, se integrará por socios, que ocupen los siguientes cargos PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO. El Consejo Directivo se reunirá cuando sea necesario, convocado por el Presidente mediante carta personalizada que se envíe con una anticipación de ocho días naturales al domicilio que hayan manifestado los Consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes conformen la totalidad

del Consejo y son anuentes en celebrar la Sesión. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el valor de su parte social en el capital de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DURACION DE LOS CARGOS.- El ADMINISTRADOR UNICO, ó los miembros del Consejo Directivo, durarán en su cargo dos años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sean electos y tomen posesión los socios que sean designados para sustituirlos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES.- El Administrador Único o el Consejo Directivo por conducto de su Presidente, según el caso, llevarán la firma social y tendrán las más amplias facultades que otorga la Ley, gozando de todas las correspondientes a un apoderado dotado de PODER GENERAL de la sociedad para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS DE DOMINIO, con las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud que establecen los tres primeros párrafos del artículo 2,450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta) y el artículo 2,484 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro), ambos del Código Civil para el Estado de Querétaro, y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, en donde se pretenda ejercer, por lo que de manera enunciativa, pero no limitativa, tendrán las siguientes facultades y poderes:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del Artículo 2,450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta) y del Artículo 2,484 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) ambos del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, facilitando especialmente al Administrador Único o al Consejo Directivo por conducto de su Presidente, según el caso, pero sin hacer limitación alguna, para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier otro fuero, sean judiciales (Civiles o penales), administrativas, políticas o del trabajo, en asuntos individuales o colectivos, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, en Juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguimos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redactar de falsas las que se presenten por la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

B).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, para representar a la sociedad en los juicios o procedimientos laborales, con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos 11 (Once), 692 (Seiscientos noventa y dos), fracciones II (Segunda) y III (Tercera), 694 (Seiscientos noventa y cuatro), 695 (Seiscientos noventa y cinco), 786 (Setecientos ochenta y seis), 876 (Ochocientos setenta y seis) fracciones I (Primera) y VI (Sexta), 878 (Ochocientos setenta y ocho), 880 (Ochocientos ochenta y ocho) y 884 (Ochocientos ochenta y cuatro) con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos II (Segundo), V (Quinto), XII (Décimo segundo), XVI (Décimo sexto), XVIII (Décimo octavo), XIX (Décimo noveno) y XX (Vigésimo) del Título 14 (Catorce) de Procedimientos Paraprocesales o voluntarios y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que el Administrador Único, designado o el Consejo Directivo por conducto de su Presidente, lo ejerza de acuerdo con el Artículo 2,450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. Asimismo, se faculta al Administrador Único o al Consejo Directivo por conducto de su Presidente, para realizar todos los actos inherentes al objeto social y para ejercer este mandato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Unidad Coordinadora para el Empleo, Capacitación y Adiestramiento, Petróleos Mexicanos, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Desarrollo Social, Servicios de Agua y Drenaje, Tesorería Municipal, Presidencia Municipal y demás Dependencias u Organismos Públicos o Privados, con los cuales tenga relación esta empresa, Organismos Descentralizados o empresas privadas. Además de realizar todos los trámites de solicitud y obtención de la certificación de Firma Electrónica Avanzada (FEI), así como de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortificada Avanzada (CIECF) ante el referido Servicio de Administración Tributaria (SAT).

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del Artículo 2,450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta) párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. Dentro de dichas facultades y previa acuerdo o autorización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el Administrador Único o el Consejo Directivo por conducto de su Presidente, podrán ejercer toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, cancelar gravámenes etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero única y exclusivamente para los fines de la Sociedad; LIMITADO a que dichas facultades sean previamente autorizadas por la Asamblea, mediante acta de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.

E).- PODER CAMBIARIO, con fundamento en el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que de manera enunciativa y no limitativa, El Administrador Único o el Consejo Directivo por conducto de su Presidente, aperture y cancele cuentas bancarias; gire cheques, solicite chequeras y en general, realice todos los actos necesarios ante las instituciones del sistema bancario mexicano, así como otorgar, avalar y suscribir Títulos de Crédito, incluyendo la suscripción de Contratos de Crédito, Pagares y/o Cartas de Crédito, etcétera.

F).- FACULTADES PARA SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- El Administrador Único o el Consejo Directivo por conducto de su Presidente, podrá sustituir en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar sustituciones o mandatos, quedando igualmente facultado para que en caso necesario pueda quedar la empresa que representa en algún consorcio empresarial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Por el Administrador Único se podrá elegir un suplente para cubrir las faltas temporales o definitivas de este, por la Asamblea Mayoritaria de Socios, tomándose en consideración el número de socios y el capital representativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Administrador Único para ejercer sus funciones no requerirá garantizar su desempeño.

Asimismo, el Administrador Único no recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, OBLIGACIONES Y FACULTADES.

Son obligaciones y facultades del Presidente del Consejo Directivo: a).- Llevar la representación del Consejo Directivo de la Sociedad en todos los actos en que ésta intervenga; b).- Presidir las Juntas de Socios y las Sesiones del Consejo Directivo; c).- Convocar a los Socios a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias y a las Sesiones del Consejo Directivo, en los términos que marcan los presentes Estatutos; d).- Acorrar y despachar con el



NOTARIA PUBLICA NUMERO 22

Lic. Jorge García Ramírez
NOTARIO TITULAR

AV. MADERO PTE. No. 84 DESPS. 1, 101 Y 102 TELS.: 212-90-90, 212-85-84 Y 212-49-62 FAX: 214-34-06 CENTRO HISTORICO SANTIAGO DE QUETZALTENANGO

Lic. Jorge García Ramírez
NOTARIO ADSCRITO



Secretario, en su caso, los asuntos de la Sociedad; e).- Autorizar con su firma, junto con la del Tesorero en su caso, los gastos aprobados por el Consejo de Socios, f).- Firmar la correspondencia y ejercer las demás atribuciones que le conceden el Código Civil del Estado de Quetzaltenango, los presentes Estatutos y cualquier otro ordenamiento Legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL SECRETARIO, OBLIGACIONES Y FACULTADES.- El Secretario desempeñará las funciones de Presidente en sus ausencias o faltas temporales y hallándose el Presidente en funciones, actuará por acuerdo de dicho funcionario y siguiendo sus instrucciones. Son obligaciones y facultades del Secretario: a).- Firmar y manejar la correspondencia de la Sociedad que sea de mero trámite; b).- Tener bajo su guarda los Archivos de la Sociedad; c).- Intervenir en las Actas que sean necesario levantar; d) Redactar la correspondencia de la Sociedad y firmarla junto con el Presidente, excluyendo las que se mencionan en el inciso a) de este artículo; e).- Evitar los citatorios e invitaciones oportunamente; f).- Mantener al corriente el registro de socios y asociados con sus correspondientes direcciones; g).- Registrar en libro especial, los Diplomas que otorgan la Sociedad.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-DEL TESORERO, OBLIGACIONES Y FACULTADES.-** Son obligaciones y facultades del Tesorero: a)Ejercer vigilancia sobre los bienes que constituyen el Activo de la Asociación, verificando los inventarios; b) Tener al corriente la Contabilidad de la Sociedad; c).- Presentar Estados mensuales de Contabilidad al Consejo Directivo y cada año, formular el Balance General y los Estados Financieros del Ejercicio Social; d).- Tener bajo su custodia los fondos de la Sociedad y hacer únicamente los pagos autorizados por el Presidente o por la Junta de Socios; e).- Recabar y controlar los fondos que por cuotas Ordinarias, Extraordinarias, donativos o cualquier otro impliquen ingreso a la Sociedad, en las Instituciones de Crédito que señale el Consejo Directivo. En caso de ser designado un Consejo Directivo, para el retiro de cualquier cantidad, serán indispensables las firmas mancomunadas del Presidente y/o Tesorero y/o Secretario del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EXCESO DE FACULTADES.- Las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad por el Consejo Directivo o por el Administrador Único, según el caso, excediéndose en sus facultades, solo obligarán a la Sociedad en razón del beneficio que pudiera recibir a no ser que ésta ratifique los actos que hayan originado dichas obligaciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- INFORME FINANCIERO.- Anualmente, el Administrador Único o el Consejo Directivo, según el caso, practicarán un informe financiero, que deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el cual quedará con sus anexos a disposición de los socios con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Junta de Socios que deba discutirlo y aprobarlo en su cargo --- **ARTÍCULO TRIGESIMO.- RENDICION DE CUENTAS.-** El Consejo Directivo o el Administrador Único, según el caso, está obligado a rendir cuentas cuando se lo soliciten la mayoría de los socios, sin importar la fecha en que la petición ocurra. Independientemente de lo anterior, dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social de citará a una Junta de Socios, a fin de que determine con cargo a la utilidad líquida que arroje el balance, las siguientes partidas: a).- Las utilidades distribuíbles en relación a las aportaciones que forman el capital social; b).- La reservas que la misma estima se establezcan.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades distribuíbles de la Sociedad se repartirán anualmente entre los socios, de conformidad con su participación en el capital social. Esta distribución, será acordada por la Junta de Socios previo análisis de la propuesta que en su caso formulen los socios administradores.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ANTICIPOS.- Cada año la Junta de Socios decretará las partidas que puedan entregarse mensualmente a cada socio a cuenta de las utilidades que en los términos de estos Estatutos pudieran corresponderles, sin perjuicio de que la misma Junta pueda variarlas en atención a los resultados de los balances mensuales.

CAPITULO SEXTO

ASAMBLEA DE SOCIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ORGANO SOCIAL SUPREMO.- El Órgano Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Socios, y sus resoluciones se tomarán, salvo los casos de excepción previstos en estos Estatutos, por el voto mayoritario de todos los socios y serán válidos siempre de que se trate de una Asamblea legalmente reunida. Las Asambleas de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán previa convocatoria. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio y las Extraordinarias se celebrarán cuando fuere necesario

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán ser expedidas por el Administrador Único o por el Consejo Directivo, según el caso. Sin embargo, la parte representativa del 50% cincuenta por ciento de la parte social del capital, podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el Administrador Único o el Consejo Directivo, por conducto de su Presidente, según el caso, convoque a una Asamblea de Socios para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Las convocatorias contendrán la fecha, hora, lugar, Orden del Día y firma de la persona que la haga, se notificará a los Socios en el domicilio que tengan inscrito en el Libro de Registro de Socios mediante escrito del que se obtenga constancia fehaciente de su recepción con cuando menos cinco días naturales de anticipación. No podrá tratarse en la Asamblea otro asunto que los contenidos en el Orden del Día, salvo, que en la misma se encuentren representados la totalidad de los Socios, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea Ordinaria de Socios deberá discutir cuando menos los siguientes asuntos:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe que presente el Administrador Único tomando en cuenta el informe de los Auditores y tomar las medidas que juzgue convenientes. Dicho informe deberá incluir, cuando menos:

A).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

C).- Un estado de ingresos y egresos que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.

D).- Los documentos y notas que sean necesarios para completar o aclarar la información que suministran los estados anteriores.

E).- Un informe que presente el Administrador Único, respecto de los proyectos y actividades realizadas por la Sociedad en el ejercicio terminado y las principales actividades y proyectos de la Sociedad.

II.- En su caso, nombrar al Administrador único, a los miembros del Consejo de Directivo, según el caso y a los Auditores;

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Auditores, en su caso.

V.- Establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias.

V.- Y cualquier otro asunto que así lo considere la parte representativa del 50% cincuenta por ciento de la parte social del capital.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios serán las que se reúnan para discutir los siguientes asuntos:
I.- Disolución anticipada de la Sociedad.

II.- Cambio de objeto de la Sociedad: _____

III.- Cambio en la nacionalidad de la Sociedad: _____

IV.- Transformación o fusión de la Sociedad: _____

V.- Cualquier modificación a estos estatutos sociales: _____

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo Directivo, o quien designe la Asamblea, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo Directivo o quién designe la Asamblea. Quien presida la Asamblea nombrará al o a los escrutadores de entre los asistentes, los cuales deberán certificar la asistencia de la Asamblea. De toda Asamblea se levantará un acta que autorizará y firmará el Presidente y Secretario de dicha Asamblea así como por los Comisarios que concurren, según el caso y la persona que actúe como Secretario lo asentará en el Libro que para tal efecto lleve la Sociedad. Se agregarán a las Actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos. El Secretario del Consejo Directivo o el Administrador Único, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones: _____

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las decisiones en las Asambleas Ordinarias reunidas por virtud de primera convocatoria, se tomarán mediante el voto favorable de la mayoría de votos, computándose los votos de los Socios presentes, siempre que se encuentren al menos el cincuenta por ciento más uno de los Socios. Cada Socio tendrá derecho a un voto. _____

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En caso de que no se reúna el quórum estatutario, la convocatoria se repetirá y serán válidas las resoluciones tomadas en las Asambleas Ordinarias, reunidas por virtud de segunda o ulterior convocatoria, con el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes: _____

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- En caso de Asambleas Extraordinarias de Socios, celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria, sólo constituirá quórum la presencia, cuando menos del setenta y cinco por ciento del número total de Socios y podrán tomarse resoluciones válidas, con el voto favorable de la mayoría de los Socios: _____

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Serán admitidas en las Asambleas, los Socios que aparezcan inscritos en el Registro que lleve la Sociedad y podrán ser representadas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos: _____

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las decisiones de las Asambleas Generales de Socios tomadas en los términos señalados en estos Estatutos, serán obligatorias para todos los miembros de la Sociedad, inclusive los ausentes o disidentes: _____

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- **APROBACIÓN DEL EJERCICIO SOCIAL.** _____
Expresamente se convocará a asamblea general dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y en ella se tratará preferentemente: _____

I.- De la discusión, aprobación o modificación de la información financiera de la sociedad, después de oído el informe del órgano de vigilancia, cuando lo haya, y de la adopción de las medidas que juzgue oportunas: _____

II.- Del nombramiento o revocación del Administrador Único, de los miembros del Consejo Directivo y del órgano de vigilancia: _____

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, los administradores prepararán por lo menos, la información contable, que discuirá la Asamblea Anual de Socios: _____

Dicha información, incluido el informe de los Auditores, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Socios junto con la documentación comprobatoria por lo menos quince días naturales antes de la Asamblea que haya de discutirlas: _____

CAPITULO OCTAVO

DE LA REUNIÓN ANUAL

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad promoverá la celebración de al menos una Reunión Anual de Socios a la cual tendrán derecho de participar los Socios. Dicha reunión Annual tendrá los siguientes objetivos: _____

a).- Informar respecto de los avances de los planes de la Sociedad: _____

b).- Integrar a los miembros que participen, concientizando la importancia de los fines de la Sociedad: _____

c).- Intercambiar ideas, experiencias, investigaciones en el campo de la Abogacía: _____

d).- Las que determine el Órgano de Administración o la Asamblea de Socios: _____

Los términos y condiciones en que se celebrará la Reunión Annual serán determinados por el Órgano de Administración de la Sociedad: _____

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. UTILIDADES.- Las utilidades líquidas de la sociedad se distribuirán en partes iguales entre los socios capitalistas e industriales. En ningún caso se podrá estipular que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otros: _____

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. PÉRDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a las utilidades que deberían recibir en el ejercicio en que se originaron o incrementaron: _____

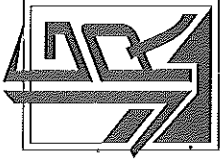
ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el del presente año, que se inicia en esta fecha y concluirá el treinta y uno de diciembre: _____

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. ÓRGANO DE VIGILANCIA.- Todos los socios tiene el derecho de vigilar el funcionamiento de la sociedad y de sus órganos de dirección, pudiendo examinar el estado de los negocios sociales y exigir para este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes: _____

Sin perjuicio de ello cuando la Asamblea General lo estime necesario, podrá nombrar uno o varios Comisarios para que vigilen la gestión del Órgano de Administración: _____

Asimismo, se acuerda que el o los Comisarios designados no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones: _____

ARTICULO QUINGUAGÉSIMO. OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.- Los Comisarios tendrán la obligación de examinar el estado y curso de los negocios sociales y la facultad de exigir para este fin la presentación de libros, documentos y papeles a los administradores. Deberán informar a la asamblea general de cualquier irregularidad en que incurra el Órgano de Administración o los empleados, pero nunca contratarán ni entorpecerán las gestiones de éstos, ni impedirán los efectos de dichas gestiones. Deberán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, podrán hacer que se inserten en el Orden del Día los puntos que crean pertinentes; podrán convocar a Asambleas Generales en caso de omisión del

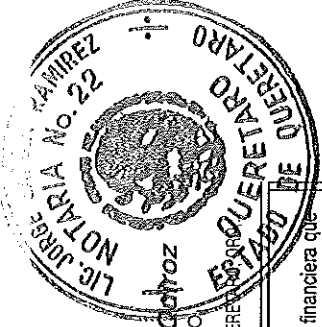


NOTARIA PUBLICA NUMERO 22

Lic. Jorge García Ramírez
NOTARIO TITULAR

Lic. Jorge García Ceballos
NOTARIO ADSCRITO

AV. MADERO PTE. No. 84 DESPS. 1, 101 Y 102 TELS.: 212-90-90, 212-85-84 Y 212-49-62 FAX: 214-34-06 CENTRO HISTORICO SANTIAGO DE QUERETARO



órgano de administración y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente, y anualmente, después de revisar la información financiera que prepare el Órgano de Administración, rendirán un informe a la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO PRIMERO. Esta Sociedad entrará en periodo de liquidación y disolución en los siguientes casos:

- a).- Cuando así lo determine la Asamblea de Socios en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos Estatutos.
- b).- Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetos para los cuales fue constituida.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO. Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

- a).- Pagarán el pasivo a cargo de la Sociedad.
- b).- El remanente lo aplicarán los liquidadores de la Sociedad de la manera que determine la Asamblea de Socios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El capital social a que se refiere el artículo sexto de los estatutos Sociales, los socios pagan y suscriben de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SOCIAL		Porcentaje %
	PARTE SOCIAL	CAPITAL	
CECILIA RESENDIZ GUTIERREZ RFC: REGC-870708-F54	1	\$24,000.00	48%
GUILLERMO CRUZ OLVERA RFC: CUOG-831104-H13	1	\$24,000.00	48%
LUIS ENRIQUE CRUZ OLVERA RFC: CUOL-960418-6F3	1	\$2,000.00	4%
TOTAL	3	\$50,000.00	100%

SEGUNDO. Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de socios, por unanimidad de votos, toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Confía la administración de la sociedad a un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, quien tendrá la representación de la Sociedad y para tal efecto se designan a las siguientes personas:

PRESIDENTE: LUIS ENRIQUE CRUZ OLVERA

SECRETARIO: GUILLERMO CRUZ OLVERA.

TESORERO: CECILIA RESENDIZ GUTIERREZ.

SEGUNDO. Se Designa como Apoderados de la sociedad a **GUILLERMO CRUZ OLVERA y CECILIA RESENDIZ GUTIERREZ**, por ello gozarán, entre otras de las facultades que, en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual.

— I) **GUILLERMO CRUZ OLVERA.**

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del Artículo 2,450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta) y del Artículo 2,484 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) ambos del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, facultando, para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier otro fuero, sean judiciales (Civiles o penales), administrativas, políticas o del trabajo, en asuntos individuales o colectivos, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, en Juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transcribir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

B).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, para representar a la sociedad en los juicios o procedimientos laborales, con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos 11 (Once), 692 (Seiscientos noventa y dos), fracciones II (Segunda) y III (Tercera), 694 (Seiscientos noventa y cuatro), 695 (Seiscientos noventa y cinco), 786 (Setecientos ochenta y seis), 876 (Ochocientos ochenta y seis) fracciones I (Primera) y VI (Sexta), 878 (Ochocientos setenta y ocho), 880 (Ochocientos ochenta y cuatro) con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos II (Segundo), V (Quinto), XII (Décimo segundo), XVI (Décimo sexto), XVIII (Décimo octavo), XIX (Décimo noveno) y XX (Vigésimo) del Título 14 (Catorce) de Procedimientos Paraprocesales o voluntarios y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que lo ejerza de acuerdo con el Artículo 2,450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. Asimismo, se faculta para realizar todos los actos inherentes al objeto social y para ejercitar este mandato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Unidad Coordinadora para el Empleo, Capacitación y Adiestramiento, Petróleos Mexicanos, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Desarrollo Social, Servicios de Agua y Drenaje, Tesorería Municipal, Presidencia Municipal y demás Dependencias u Organismos Públicos o Privados, con los cuales tenga relación esta empresa; Organismos Descentralizados o empresas privadas. Además de realizar todos los trámites de solicitud y obtención de la certificación de Firma Electrónica Avanzada (FIEL), así como de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortificada Avanzada (CIEFCF) ante el referido Servicio de Administración Tributaria (SAT).

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del Artículo 2,450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta) párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. Dentro de dichas facultades y previa acuerdo o autorización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ejercer toda clase de

actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, cancelar gravámenes etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero única y exclusivamente para los fines de la Sociedad; **LIMITADO** a que dichas facultades sean previamente autorizadas por la Asamblea, mediante acta de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.

E).- PODER CAMBIARIO, con fundamento en el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que de manera enunciativa y no limitativa, apertura y cancele cuentas bancarias, gire cheques, solicite chequeras y en general, realice todos los actos necesarios ante las instituciones del sistema bancario mexicano, así como otorgar, avalar y suscribir Títulos de Crédito, incluyendo la suscripción de Contratos de Crédito, Pagares y/o Cartas de Crédito, etcétera.

F).- FACULTADES PARA SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar sustituciones o mandatos, quedando igualmente facultado para que en caso necesario pueda quedar la empresa que representa en algún consorcio empresarial.

— **II) CECILIA RESENDIZ GUTIERREZ**.-

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del Artículo 2,450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta) y del Artículo 2,484 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) ambos del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, facultando, para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier otro fuero, sean judiciales (Civiles o penales), administrativas, políticas o del trabajo, en asuntos individuales o colectivos, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, en Juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consensar los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, tacharlos y reargumentarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

B).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, para representar a la sociedad en los juicios o procedimientos laborales, con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos 11 (Once), 692 (Seiscientos noventa y dos), fracciones II (Segunda) y III (Tercera), 694 (Seiscientos noventa y cuatro), 695 (Seiscientos noventa y cinco), 786 (Setecientos ochenta y seis), 876 (Ochocientos setenta y seis) fracciones I (Primera) y VI (Sexta), 878 (Ochocientos setenta y ocho), 880 (Ochocientos ochenta) y 884 (Ochocientos ochenta y cuatro) con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos II (Segundo), V (Quinto), XII (Décimo segundo), XVI (Decimo sexto), XVIII (Décimo octavo), XIX (Décimo noveno) y XX (Vigésimo) del Título 14 (Catorce) de Procedimientos Paraprocesales o voluntarios y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que lo ejerza de acuerdo con el Artículo 2,450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta) párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. Asimismo, se faculta para realizar todos los actos inherentes al objeto social y para ejercitar este mandato ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Unidad Coordinadora para el Empleo, Capacitación y Adiestramiento, Petróleos Mexicanos, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Desarrollo Social, Servicios de Agua y Drenaje, Tesorería Municipal, Presidencia Municipal y demás Dependencias u Organismos Públicos o Privados, con los cuales tenga relación esta empresa; Organismos Descentralizados o empresas privadas. Además de realizar todos los trámites de solicitud y obtención de la certificación de Firma Electrónica Avanzada (FIE), así como de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortificada (CIECF) ante el referido Servicio de Administración Tributaria (SAT).

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del Artículo 2,450 (Dos mil cuatrocientos cincuenta) párrafo tercero del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. Dentro de dichas facultades y previa acuerdo o autorización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ejercer toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, cancelar gravámenes etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero única y exclusivamente para los fines de la Sociedad; **LIMITADO** a que dichas facultades sean previamente autorizadas por la Asamblea, mediante acta de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.

TERCERO.- Los Socios autorizan expresamente en este acto, en forma indistinta al Suscrito Notario o al Órgano de Administración, de manera indistinta, para que gestionen todo lo necesario a fin de lograr la inscripción en el Registro de Sociedades Civiles, del Registro Público de la Propiedad de Querétaro el Primer Testimonio que de la presente se expida.

POR SUS GENERALES.- Los comparecientes manifiestan ser Mexicanos por nacimiento, Mayores de Edad, al corriente en sus Impuestos, sin acreditarlo, agregando:

CECILIA RESENDIZ GUTIERREZ, originaria del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, lugar donde nació el día 08 de Julio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, estado civil: casada bajo el régimen de separación de bienes, ocupación: Al hogar, con domicilio en Prolongación Querétaro sin número, Comunidad San Isidro Miranda, Código Postal 76209 siete seis dos cero nueve, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con Clave Única de Registro de Población "REG6870708M01STC04", con Registro Federal de Contribuyentes "REGCC-870708-F54", y quien se identifica con credencial de elector número 0763104261501 cero siete seis tres uno cero cuatro dos seis uno cinco cero uno, expedida por el Instituto Federal Electoral;

GUILLEMO CRUZ OLVERA, originario del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, lugar donde nació el día 04 de Noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, estado civil: casado bajo el régimen de separación de bienes, ocupación: Contador Público, con domicilio en Prolongación Querétaro sin número, Comunidad San Isidro Miranda, Código Postal 76209 siete seis dos cero nueve, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con Clave Única de Registro de Población "CUO6831104HQ1RLL105", con Registro Federal de Contribuyentes "CUOG-831104-H13", y quien se identifica con credencial de elector número 0763089652948 cero siete seis tres cero ocho nueve seis cinco dos nueve cuatro ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral;

LUIS ENRIQUE CRUZ OLVERA, originario del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, lugar donde nació el día 18 de diciembre de Abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, estado civil: soltero, ocupación: Estudiante, con domicilio en calle Durango número 107 ciento siete, Comunidad San



NOTARIA PUBLICA NUMERO 22

Lic. Jorge García Ramírez
NOTARIO TITULAR

AV. MADERO PTE. No. 84 DESPS. 1, 101 Y 102 TELS.: 212-90-90, 212-85-84 Y 212-49-62 FAX: 214-34-06 CENTRO HISTORICO SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO

Lic. Jorge García Quiroz
NOTARIO ADSORBITO

AV. MADRO PTE. No. 84 DESPS. 1, 101 Y 102 TELS.: 212-90-90, 212-85-84 Y 212-49-62 FAX: 214-34-06 CENTRO HISTORICO SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO

Isidro Miranda, Código Postal 76209 siete seis dos cero nueve, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con Clave Única de Registro Población "CUOL960418HQTRL506", con Registro Federal de Contribuyentes "CUOL-960418-0F3", y quien se identifica con credencial de elector número 0763137304200 cero siete tres uno tres siete tres cero cuatro dos cero cero, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO.

I.- Conocer a los comparecientes, en virtud de haberse identificado con los documentos antes descritos, y a quienes conceptúo con capacidad legal para la celebración del presente acto, pues nada me consta en contrario.

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

III.- Que los señores **CECILIA RESENDIZ GUTIERREZ, GUILLERMO CRUZ OLVERA y LUIS ENRIQUE CRUZ OLVERA**, me comprobaron su Registro Federal de Contribuyente, con las Cédulas de Identificación Fiscal, cuyas copias, agrego al apéndice del protocolo bajo el número de esta Escritura, para los efectos del segundo párrafo del artículo veintiséis del Código Fiscal de la Federación, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con las mismas.

IV.- Haber tenido a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento y que se agregan al apéndice del protocolo bajo el número de esta Escritura; y

V.- Que para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el suscrito Notario Público hego constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes el contenido y alcances legales del aviso de privacidad correspondiente, expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados.

VI.- Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes, habiéndoles ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestaron todos y cada uno de ellos su conformidad y comprensión plena, y para constancia y ratificación, firman ante mí.

Doy Fé.

CECILIA RESENDIZ GUTIERREZ.-Rúbrica.- **GUILLERMO CRUZ OLVERA**.-Rúbrica.- **LUIS ENRIQUE CRUZ OLVERA**.-Rúbrica.- Ante Mí.-
LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ.- Rúbrica.-El Sello de Autorizar de la Notaría.

AUTORIZACION DEFINITIVA.- En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 19 díascinueve días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis. Con esta fecha en que se me exhibe copia de la inscripción de personas Morales ante el Registro Federal de Contribuyentes, habiendo quedado inscrita la Sociedad Civil denominada "**SOLUCIONES CONTABLES Y FISCALES DE QUERETARO**", **SOCIEDAD CIVIL**, con Clave del Registro Federal de Contribuyentes "**SCF-1604123-74**", en tal virtud, y cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la presente.-

Doy fe.- Licenciado Jorge García Quiroz.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar de la Notaría.

TRANSCRIPCION DEL ARTICULO 2450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO:

"...**Artículo 2450**.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios públicos insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen...

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "SOLUCIONES CONTABLES Y FISCALES DE QUERETARO", SOCIEDAD CIVIL, VA COMPUESTA DE 05 CINCO FOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.



LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
NOTARIO PÚBLICO ADSORBITO NÚMERO 22.



REGISTRO PÚBLICO DE LA



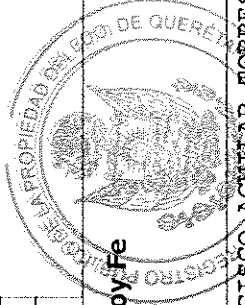
SUBDIRECCION QUERETARO

0000000005 05/2016 COMPROBANTE DE INSCRIPCION
P MORALES

CONTROL : 68255 2016
 FECHA Y HORA DE RECEPCION : 29/04/2016 13:36:50
 DOCUMENTO : 34940 DE FECHA : 12/04/2016
 NOTARIA : 22 ADSCRITO
 LIC. JORGE GARCIA QUIROZ
 SOLICITANTE : MONICA JIMENEZ

ACTO	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTOS	FECHA Y HORA DE REGISTRO	
FOLIO	OP.	INSC. / ANOT	SECCION	UBICACIÓN / DESCRIPCIÓN

205	13249	1	INSCRIPCIÓN	PERSONAS MORALES SOLUCIONES CONTABLES Y FISCALES DE QUERETARO, S.C.	02/05/2016 14:42:36
SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE :					
SOLUCIONES CONTABLES Y FISCALES DE QUERETARO, S.C.					
ORDEN PAGO	TOTAL DERECHOS	RECIBO PAGO	FECHA PAGO		
3639558	1,087.00	1005782	29/04/2016		



Doy Fe

LIC. LEON FRANCISCO AGUILAR TORRES
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

REGISTRADOR : LFAT//BGROSA MARIA

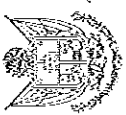
Firma y Sello

Sello Electrónico de Registro

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
 CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL EN EL
 FOLIO DE PERSONAS MORALES
 00013249/0001.
 EL 02 DE MAYO DE 2016 A LAS 14:42:36
 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 DE QUERETARO, SUBDIRECCION QUERETARO

15313912815613212948H133147144





SUBDIRECCION QUERETARO

**CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCION
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL**

CONTROL :	68255	2016
FECHA Y HORA DE RECEPCION	29/04/2016 13:36:50	
DOCUMENTO :	34940	DE FECHA 12/04/2016
NOTARIA :	22	ADSCRITO
SOLICITANTE	LIC. JORGE GARCIA QUIROZ MONICA JIMENEZ	

TIPO DE PERSONA COLECTIVA : SOCIEDADES

SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE SOLUCIONES CONTABLES Y FISCALES DE QUERETARO, S.C.

CON DURACION INDEFINIDA. **DOMICILIO EN :** EL MARQUES, QRO.

OBJETO SOCIAL : LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL, ASESORIAS Y PLANEACION...

NACIONALIDAD : MEXICANA.

CAPITAL SOCIAL : 50,000.00 PESOS **INTEGRADO POR :** PARTES SOCIALES 3

EL CAPITAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA :

APELLIDO PATERNO / RAZON SOCIAL	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RFC / FECHA NAC.	MONTO APORTACION	DESCRIPCION DE LA APORTACION
RESENDIZ	GUTIERREZ	CECILIA		24,000.00	48%
CRUZ	OLVERA	GUILLERMO		24,000.00	48%
CRUZ	OLVERA	LUIS ENRIQUE		2,000.00	4%

CLAUSULA DE EXTRANJERIA : CLAUSULA DE EXCLUSION

ADMINISTRACION A CARGO DE :

CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRADO POR PRESIDENTE: LUIS ENRIQUE CRUZ OLVERA, SECRETARIO: GUILLERMO CRUZ OLVERA, TESORERO: CECILIA RESENDIZ GUTIERREZ.

ADMINISTRADOR UNICO :

GERENTE

CON FACULTADES PARA :

SE DESIGNO COMISARIO O CONSEJO DE VIGILANCIA A

SE NOMBRO APODERADO (S) : GUILLERMO CRUZ OLVERA Y CECILIA RESENDIZ GUTIERREZ.

CON FACULTADES PARA :

SE OTORGARON ADEMAS LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS

ESTATUTOS :

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES No : A20160316123854 **DE FECHA** 16/03/2016
2207

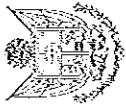
EXPEDIENTE No : **AUTORIZACION DEL C. :**

OTRAS AUTORIZACIONES :

GENERALES DE LOS SOCIOS / ASOCIADOS :

15313912815613212948H13314715114815249N





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERETARO

SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio

Registro Público de la Propiedad y
del Comercio de Querétaro.

RECIBO

SUBDIRECCION QUERETARO

**CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCION
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL**

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SUBDIRECCION QUERETARO. EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES
00013249/0001. EL 02 DE MAYO DE 2016.

